

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00735-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MILENA VILLAREAL PACHECO CC 22.616.119 DEMANDADO: MONICA MENDOZA SAMUDIO CC 32.794.403

INFORME SECRETARIAL – Soledad, dos (2) junio de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida MILENA VILLAREAL PACHECO CC 22.616.119, a través de apoderado judicial, en contra MONICA MENDOZA SAMUDIO CC 32.794.403, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

> DANIELA ESPINOSA GALE **SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, dos (2) junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra MONICA MENDOZA SAMUDIO CC 32.794.403 y a favor de MILENA VILLAREAL PACHECO CC 22.616.119 por la obligación contenida en la letra de cambio No. 001.
- Por concepto de capital la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 5.000.000).
- Por concepto de intereses de plazo desde el 01 de noviembre del 2019 hasta el 01 de mayo del 2020.
- Por concepto de intereses moratorios desde el 01 de mayo del 2020 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- 2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- 3. Téngase al Dr. LUIS GUTIERREZ DE ALBA identificado con C.C. 8.757.758 de Soledad. y T.P. 77.888 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos
- 4. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada MONICA MENDOZA SAMUDIO CC 32.794.403, en calidad de empleado de CLINICA GENERAL DEL NORTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL JUF7

JUZGADO OUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8:**00** A.M Soledad.

LA SECRETARIA

A.S.F

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia cel 3043478191 Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia

www.ramajudicial.gov.co





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00735-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MILENA VILLAREAL PACHECO CC 22.616.119 DEMANDADO: MONICA MENDOZA SAMUDIO CC 32.794.403



Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 320c7c21b94974a18b8375fdf24ac867b8be670e747d027a2fa831fa0c62640f

Documento generado en 02/06/2022 08:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica